



PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
RADICADO	2020 - 00212
DEMANDANTE	ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ BORELLY
DEMANDADO	JOHANNA ESTHER SAENZ HERRERA
FECHA	ABRIL 07 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante allegó constancia de certificación de notificación personal y que la apoderada de la parte demandada presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad – Atlántico. Abril siete (07) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a la demandada Señora Johanna Esther Sáenz Herrera se le envió la comunicación para notificación personal a la dirección física Calle 4ª N° 6 – 52 con la observación que fue recibida, sellada y cotejada por la empresa de envío.

Sin embargo, revisado el expediente, no se vislumbra que la parte demandante allegara constancia del envío de notificación por aviso a la demandada, dejando a un lado lo previsto conforme a los Artículos 291 y SS del Código General del Proceso, por cuanto solo se surtió la citación para notificación personal a la dirección física, más no la notificación por aviso.

En este orden de ideas tenemos que no se agotó en su debida forma el trámite de notificación a la parte demandada, de acuerdo a lo señalado en los artículos 290 al 292 del C.G.P.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, este Juzgado considerara notificado al mencionado demandado por conducta concluyente desde el momento en que presentó la contestación de la demanda a través de su apoderado judicial, por lo que se procederá con el correspondiente traslado.

Por todo lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada señora JOHANNA ESTHER SAENZ HERRERA del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2.020 de conformidad con el Art. 301 del C.G.P.

2. Córrese traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante dentro del proceso de la referencia.
3. Reconocer personería a la doctora JOYCE ESTHER SOBRINO MARTELO, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al Artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



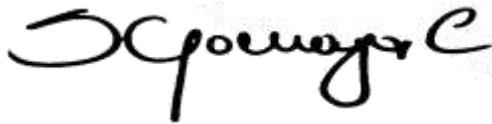
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **029**

SOLEDAD, **ABRIL 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA GOENAGA CARO